



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



DISPOSICIÓN C.G.P. N.º : 011 / 2019

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional” 3 de Octubre de 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3748/06 se le asigna a la Contaduría General de la Provincia las competencias y funciones que le adjudica la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad;

Que el mencionado Decreto, reglamentó el inciso k) del artículo 77º de la Ley, facultando a la Contaduría General de la Provincia a administrar y ejecutar los créditos correspondientes a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro;

Que el artículo 253º de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que de acuerdo a lo establecido por Decreto N.º 2195/98 los servicios en concepto de suministro de energía eléctrica brindados por la Empresa Provincial de la Energía a dependencias de la Administración Central son atendidos en forma centralizada por el Ministerio de Economía mediante su imputación en partidas presupuestarias previstas en la Jurisdicción 91- Obligación a Cargo del Tesoro administrada por la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde a la Contaduría General de la Provincia establecer los procedimientos a que deben atenerse los Servicios Administrativos Financieros respecto a las altas, bajas y modificaciones que deben efectuarse sobre el padrón de inmuebles dependientes de la Administración Central a los que se les atiende el suministro de energía eléctrica;

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA a/c

DISPONE:



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



ARTICULO 1°: Toda gestión que ante la Empresa Provincial de la Energía realicen dependencias pertenecientes a la Administración Central Provincial, que impliquen una modificación del padrón oficial de inmuebles a los que se les atiende el suministro del servicio de energía eléctrica administrado por la Contaduría General de la Provincia, deberá ser comunicada a esta unidad rectora a través de la Dirección General de Administración responsable de la jurisdicción de la que son institucionalmente dependientes, dando cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: En los casos que corresponda dar altas de servicio para el suministro de energía eléctrica, ya sea en inmuebles propios o sobre los que se ejercen derechos de uso como inquilino o usufructuario, los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central deben remitir a la Contaduría General de la Provincia el Formulario de Alta de Servicio de Energía Eléctrica que, con su respectivo instructivo, forma parte del Anexo I de esta Disposición y los antecedentes solicitados en el mismo.

ARTICULO 3°: La atención de los servicios de energía eléctrica por parte del Tesoro Provincial operará desde la comunicación a la Empresa Provincial de la Energía (EPE) de la recepción del formulario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: En los casos que corresponda dar bajas de servicio para el suministro de energía eléctrica, ya sea en inmuebles propios o sobre los que se ejercen derechos de uso como inquilino o usufructuario, los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central deben remitir a la Contaduría General de la Provincia el Formulario de Baja de Servicio de Energía Eléctrica que, con su respectivo instructivo, forma parte del Anexo II de esta Disposición y los antecedentes solicitados en el mismo.

ARTICULO 5°: Los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central deben comunicar a la Contaduría General de la Provincia, mediante el Formulario de Novedades de Información Facturación Servicio de Energía Eléctrica que, con su respectivo instructivo, forma parte del Anexo III de esta Disposición, aquellas gestiones ante la EPE que involucren un medidor activo, y que no estuvieran contempladas en los artículos precedentes.

ARTICULO 6°: La totalidad de los formularios a remitir mencionados en los artículos precedentes, deben encontrarse suscriptos por el Director General o Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 7°: Los Anexos de la presente Disposición, se encuentran publicados en el Portal web de la Provincia de Santa Fe, en la sección de Normativa Contable de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. LUCIANA MARÍA TOMBOLATO
Jefe de Asesoramiento Técnico

C.P.N. RAUL EDUARDO GIMENEZ
Contador General de la Provincia a/c